



Clase de proceso	LICENCIA JUDICIAL PARA PARTICIÓN DE PATRIMONIO EN VIDA
Demandante	Libia Arizmendy Martínez
Demandao	N/A
Radicación	50001 31 10 003 2022 00158 00
Asunto	Rechaza por competencia
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, observa el despacho que siguiendo las reglas del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, la competencia para esta clase de procesos corresponde por fuero de competencia al Juez que adelantó el proceso de interdicción, atendiendo que concierne a este la revisión del proceso de interdicción o inhabilitación.

Conforme lo anterior, corresponde al Juzgado Primero (1º) de Familia del Circuito de esta ciudad, conocer del presente proceso, dentro del radicado No. 50 001 31 10 001 2005 00414 00.

Por lo expuesto, el Juzgado

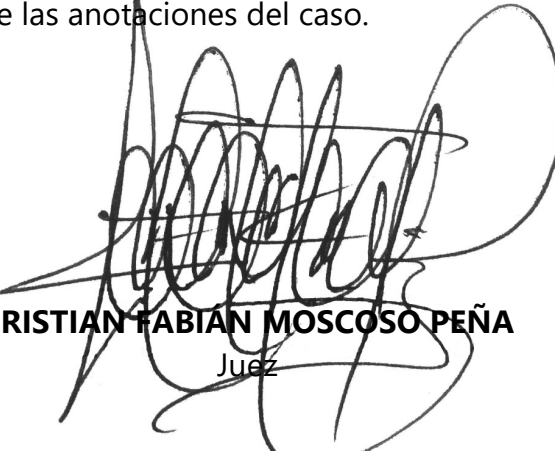
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena remitir las presentes diligencias al Juzgado Primero (1º) de Familia del Circuito de esta ciudad, acudiendo para ello, a los medios tecnológicos pertinentes. **Ofíciase.**

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

_____051_____ del _____25-07-2022_____

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria